

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTIZ, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Escoriaza sin novedad tambien en su importante salud.

AMILLARAMIENTOS.

(DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.) *Circular.*

(Continuacion)

luacion y los de Ayuntamiento cesen en sus respectivos cargos, tendrán derecho á exigir del Presidente ó Alcalde recibo de los citados datos, con referencia al inventario que de ellos se hubiese formado ó se formase entónces.

69. Cuando además de las

modificaciones producidas en las fincas por las causas de que trata el art. 191 del Reglamento resulten otras por division de aquellas en dos ó más partes, se procederá á lo que corresponda en consonancia con lo dispuesto en dicho artículo y los siguientes del capítulo 7.º

70. Lo mismo se hará cuando una finca varíe de nombre, en cuyo caso queda obligado el propietario ó su administrador á ponerlo en conocimiento de la Junta municipal ó Comision de evaluacion.

71. Cuando las traslaciones de dominio de que trata el art. 185 del Reglamento se hagan en distinta forma y cuantía de la que conste en el registro de inscripcion, bien porque una finca se subdivida en dos ó más porciones, bien porque se trasmíta una sola parte de ella ó por otras causas, se harán en los registros y apéndices las anotaciones correspondientes, anulándose si procede, los anteriores, y pasando á figurar en los nuevos cada porcion como una nueva finca.

72. Con presencia de los amillaramientos, y no pudiendo hacerse en ellos ninguna clase de alteraciones ni

observaciones por la forma en que han de estar redactados segun el modelo núm. 15 del Reglamento, se formarán por las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion registros de contribuyentes, á fin de que puedan consignarse en éstos, de año en año, las altas y bajas de riqueza imponible de cada individuo que ocasionen las traslaciones de dominio por virtud de herencias, compra-ventas, permutas etc.

73. Cuando por virtud de denuncias, investigaciones ó comprobaciones sobre el terreno se justifique la ocultacion ó disminucion en cantidad, calidad y valores de cualquiera objeto de riqueza, se harán las correspondientes variaciones en los registros de fincas y ganados, y acto continuo en los de contribuyentes de que trata la disposicion anterior.

74. El registro de riqueza imponible de cada contribuyente expresará solo la clase, nombre y pago de cada finca rústica; la clase, calle y número de cada finca urbana, el número y clase de cabezas de ganado, y la cantidad de riqueza imponible de cada objeto de los citados; *todo con*

arreglo al modelo adjunto número 5.º

75. Los registros de contribuyentes se extenderán en papel comun, se ordenarán alfabéticamente por los primeros apellidos, sin que dejen de contener los segundos; se numerarán por pligos ó por contribuyentes, cuando estos ocupen más de uno; la numeracion será nueva y distinta para cada letra, y no se encuadernarán, sino que se conservarán encarpetadas por letras.

76. Cuando un Contribuyente deje de serlo por trasmision ú otras causas de su propiedad, ganadería ó cultivo, se pondrá á la cabeza de su Registro la palaára *Baja*, pero se conservará el registro en su lugar, para no alterar la numeracion y para que pueda hacerse en cualquier tiempo la comprobacion ú operacion que sea necesaria.

77. A los contribuyentes que entren á serlo de nuevo por adquisicion de bienes inmuebles, cultivo ó ganadería, se les abrirá registro, y se colocará este al final de cada letra, con la numeracion correlativa que le corresponda.

Se continuará.

ADMINISTRACION PROVINCIAL. — GOBIERNO CIVIL.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS. Cabezas de partido.	GRANOS.					CEREBOS.			CARNES.			PAJA.							
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARB. OS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARD.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	TRIGO.	DE CEBADA.					
	HECTOLITRO.					KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.					
	pt.	pt.	cs.	pt.	cs.	pt.	pt.	cs.	pt.	pt.	pt.	s.	pt.	s.	ts.	Cts.	pt.	cts.	ct.
Alfaro	19'90	12'		15'75			1'49	0'29	0'96	1'76	0'00	1'84	0'06	0'00					
Arnedo	23'42	16'22		18'02			1'19	0'21	0'62	1'31	0'00	1'57	0'04	0'03					
Calahorra	23'42	14'41		16'22	1	54	1'21	0'27	0'68	1'65	1'50	1'54	0'03	0'03					
Cervera de Rio Alhama	22'52	14'42		16'20		30	1'10	0'24	0'72	1'52	0'00	1'74	0'06	0'06					
Haro	24'99	13'36		15'76		73	1'03	0'29	0'50	1'41	1'41	1'41	0'06	0'00					
Logroño	24'26	15'29		17'11		70	1'29	0'24	0'76	1'40	1'50	2'04	0'04	0'00					
Nágera	26'32	14'86		14'07		68	1'49	0'	0'00	1'00	1'00	1'03	0'00	0'00					
Santo Domingo	25'13	14'17		15'76		64	1'19	0'36	0'84	1'28	1'28	1'83	0'04	0'03					
Torrecilla de Cameros	25'25	16'22		18'02		79	1'25	0'28	0'90	1'25	1'37	2'17	0'05	0'05					
Totales	215'39	130'95		129'80		43'61	7'52	5'19	10'94	2'39	6'66	12'75	8'36	15'44					
Precio medio general	25'85	14'55		16'23		16'21	1'09	59	1'22	27	0'74	1'48	1'39	1'72					

		Hectolitro	LOCALIDADES.
TRIGO	Precio máximo	26'32	Nágera
	Idem mínimo	19'90	Alfaro.
CEBADA	Precio máximo	16'22	Arnedo.
	Idem mínimo	12'15	Alfaro.

Logroño 14 de Julio de 1879.—El Jefe de la Seccion de Fomento José María Teijeiro V.º 'B.º—El Gobernador, Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 14 de Noviembre de 1878

En la Ciudad de Logroño, á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Señores Diputados Lopez Montenegro, Montoya y Merino.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas Municipales de Herramélluri correspondiente al ejercicio 1867 68, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse prestarles su aprobacion, mandando que los cuarenta y seis escudos setecientos cuatro milésimas que resultaron de existencia en las del ejercicio anterior, sean reintegradas por los cuenta-dantes si en el término de seis dias no se presenta el correspondiente libramiento que justifique su entrega para el pago de una vascusca; debiendo el Alcalde actual, pasado que sea el término sin hacer la justificacion, remitir la carta de pago

de haberse hecho efectivo el reintegro.

Censuradas las del mismo distrito y periodo de 1868-69 se acordó devolverlas al Sr. Gobernador con informe favorable á su aprobacion definitiva.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Cervera del Rio Alhama se acordó remitir al Sr. Gobernador relacion de los pueblos de aquel partido judicial que adeudan cantidades para la manutencion de presos pobres, á fin de que por medio del BOLETIN OFICIAL se sirva prevenirles que si en el término de seis dias no verifican el pago, se espedirán comisiones de apremio para hacer efectivas aquellas cantidades.

Se acordó remitir igualmente al Sr. Gobernador relacion de los pueblos del partido judicial de Logroño que deben el primer trimestre del actual año económico al presupuesto de gastos carcelarios para que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL previniendo á los Ayuntamientos que la misma comprende, que si en el término de seis dias no verifican el pago, se espedirán á su costa comisionados de apremio.

A virtud de comunicacion del Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, se acordó remitir al señor Gobernador relacion de los pueblos de aquel partido judicial que están adeudando cantidades por el actual año económico y por los anteriores al presupuesto de gastos carcelarios, rogándole se sirva prevenirles por medio del BOLETIN OFICIAL que si en el término de cinco dias que como último se les concede, no ingresan en la Depositaria Municipal de Santo Domingo las cantidades que adeudan, se espedirán á su costa comisionados de ejecucion que pasen á hacerlas efectivas.

Accediendo á peticion del Alcalde de Arnedo y habiendo trascurrido con escaso el plazo que se concedió á varios Ayuntamientos de aquel partido para pagar las cantidades que deben para la manutencion de presos pobres, segun circular que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de ocho de Octubre último, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva espedir comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que aparezcan en descubier to á cuyo efecto se pedirá al Alcalde de Arnedo la oportuna relacion.

Se acordó remitir á informe del Ayuntamiento de Santa Maria de Cameros una instancia de D. Marcos Bermejo, en la que suplica se le exima del cargo de Alcalde para que recientemente ha sido elegido, fundando la excepcion en que no sabe leer y escribir.

Se dió cuenta de una exposicion de D. José Infante y Andicana, Alcalde de la villa de Abalos, recurriendo contra el acuerdo del Ayuntamiento que le ha denegado la exencion que pidió del cargo de Concejal, fundándose en sus padecimientos y en haber cumplido la edad de 61 años, segun justifica con la certificacion facultativa y partida de bautismo que acompaña: Visto el caso primero párrafo 3.º del art. 45 de la Ley Municipal vigente, se acordó admitir al suplicante la renuncia del cargo de Alcalde y en atencion á que se hallan convocadas las elecciones Municipales para la primera quincena del mes de Mayo próximo, será cubierta la vacante por el Concejal que resultó elegido con mayor número de votos ó superior en edad en caso de empate con tal que reúna las condiciones especiales requeridas para el cargo de Alcalde, se-

gun ordena el art. cincuenta y dos de la referida ley.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe el expediente promovido entre las villas de Torremaña y Zarzosa sobre deslinde de sus respectivas jurisdicciones en el término llamado Oinco y se acordó proponer sería conveniente oír la opinion de la Corporacion Municipal de Munilla, como pueblo comunero, á cuyo fin se le podría remitir el expediente para que en un término breve informara y lo devolviese, con objeto de resolver con mayor copia de datos.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe el expediente promovido por don Vicente Baroja Fernandez, vecino de Ausejo, apelando de la providencia del Ayuntamiento por la que se negó á destruir una presa establecida en el rio Madre para desviar las aguas y dar riego á otras heredades con cuya obra está perjudicando al exponente. Visto el informe del Ayuntamiento, del que aparece no haberse construido presa alguna, aunque si se deduce que se han ejecutado obras en el cauce del rio Madre, se acordó proponer sería conveniente que el Sr. Baroja, con citacion del Ayuntamiento pruebe por los medios que considere más oportunos y legítimos la existencia de la presa, la fecha de su construccion, los perjuicios sufridos y todo lo demás que crea pertinente á su derecho.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Pedro Vadillos Médico-cirujano titular de Muro de Aguas, manifestando que el primero de Julio de 1875 contrató con el Ayuntamiento de Turruncun la asistencia facultativa de la titular de pobres comprometiéndose á servirla por cincuenta pesetas anuales y que á pesar de haber cumplido el servicio y reclamado su pago al Ayuntamiento, no ha podido conseguir se le satisfaga dicha cantidad y súplica se le obligue: Visto el informe del Ayuntamiento en el que niega la existencia del convenio; pero justificándose este por certificacion del acta de la sesion celebrada en 1.º de Julio de 1875 por el Ayuntamiento y Junta municipal, se acordó remitir los antecedentes al Sr. Gobernador informando se ordene al Ayuntamiento de Turruncun satisfaga inmediatamente á don Pedro Vadillos las cincuenta pesetas que se le adeudan de su asignacion, y si por no hallarse consig-

nadas en el presupuesto ordinario opone alguna resistencia, que se forme uno extraordinario para este objeto ó satisfaga en suspenso á formalizar cuando se forme el adicional al del corriente ejercicio.

Se acordó remitir al Alcalde de Huércanos una instancia de D. Pedro Molina Calle, rematante de la venta del aceite, en súplica de que se aumente el precio, á fin de que el Ayuntamiento emita dictámen razonado segun previene el art. 212 de la Instruccion de Consumos.

Se dió cuenta del expediente promovido por D. Tomás Correl ché, vecino de Uruñuela y rematante de la venta exclusiva del aceite, solicitando aumento en el precio de dicho artículo: Visto el informe de la Corporacion municipal y no justificando que circunstancias extraordinarias hayan hecho excesivamente bajo el precio estipulado, segun previene el art. 212 de la Instruccion, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Se dió cuenta de otra instancia de D. Faustino Eguiluz, vecino de Cuzcurrita, rematante de la venta de carnes de cerda, rogando se aumente el precio estipulado por haber sufrido alza el artículo en la cabeza del partido judicial. Para comprobar este extremo se acordó que el exponente presente certificacion de los precios que al tiempo de hacerse el remate tenían en Haro el tocino fresco y salado, lomo y manteca.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe una instancia de D. Manuel Estefania Angulo vecino de Lardero pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se le exigen mil treinta reales que le corresponden á prorrata de los veinte y cuatro dias que tuvo á su cargo el remate de los derechos sobre el pan.

Resultando que dicho remate fué anulado por el Sr. Jefe económico fundándose en que el exponente no tenía la edad de veinte y cinco años:

Resultando por el recibo que se acompaña que D. Manuel Estefania, tiene entregados al Ayuntamiento seiscientos reales á cuenta de los veinte y cuatro dias que tuvo el remate.

Considerando que segun el párrafo cuarto del art. 195 de la instruccion de consumos no pueden ser admitidos como licitadores los menores de edad, se acordó informar al Sr. Goberna-

dor significándole que procede dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Lardero y que D. Manuel Estefania le entregue la cantidad que hubiese recaudado en los veinte y cuatro dias que desempeñó el cargo de rematante del pan.

Se aprobaron las distribuciones mensuales de fondos para Diciembre próximo correspondiente al presupuesto vigente y el adicional.

Accediendo á peticion del Alcalde de San Asensio, se acordó concederle el que pueda compensar el importe de las espropiaciones llevadas á cabo para construir el camino de la venta de la Estrella á la estacion del ferrocarril con las cantidades que adeuda por ejercicios anteriores al de 1875-76, á cuyo efecto recogerá bajo recibo la nómina de propietarios para que una vez firmado el recibo por los interesados pueda verificarse la compensacion, realizándose el pago en suspenso é incluyéndole en el primer adicional que se forme.

Se acordó conceder permiso á las expósitas Victoriana Palacio y Tomasa Santa Cruz, para contraer matrimonio respectivamente con Pedro Orio, natural de Ocon y Hemeterio Fernandez natural de Munilla, concediendo á cada una la gratificacion de veinte y cinco pesetas tan luego como acrediten en legal forma su matrimonio.

Se leyó una instancia de Maria Benito Martinez, natural de Villamediana, solicitando se le admita en la Casa de Beneficencia en atencion á que la exponente se halla casada y no tiene la edad de sesenta años, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador Militar manifestando que habiendo entrado en el hospital provincial el soldado Francisco Calatrava, en el concepto de que se hallaba con licencia ilimitada siendo así que de esta situacion pasó á la reserva segun manifestó el Jefe del Batallon Cazadores de Cuba á que pertenecía y no pudiendo por este motivo procurarse el abono de las estancias devengadas por no tener derecho á ingresar en el hospital, espera merecer se ordene que el importe de dichas estancias sea por cuenta del Establecimiento en consideracion á que el expresado individuo reside en el pueblo de Panzares en esta provincia y es conocidamente pobre. Se acordó

acceder á los deseos del Excelentísimo Sr. Gobernador Militar.

Se acordó pasar al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital el proyecto de desecacion de la laguna situada á la margen izquierda del rio Iregua á las intermediaciones del puente en la carretera de Logroño á Zaragoza á fin de que se sirva manifestar la parte con que puede contribuir á la egecucion de la obra toda vez que interesa á la salubridad de una parte de esta poblacion.

Habiendo trascurrido con exceso el término que se concedió á los Ayuntamientos por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de once de Octubre último para pagar el primer trimestre del cupo provincial, se acordó que se expidan comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que no han satisfecho el citado trimestre y contra los que adeudan cantidades por el ejercicio de mil ochocientos setenta y siete, y setenta y ocho.

La Corporacion quedó enterada de una comunicacion del señor Gobernador trasmitiendo el acuerdo de la Diputacion por el que se aprueban las resoluciones adoptadas por la Comision y Diputados residentes en la capital en asuntos de la competencia de aquella Corporacion.

Se leyó una comunicacion del Sr. Gobernador trasmitiendo el acuerdo relativo á la reclamacion hecha por el Sr. Jefe de la Administracion económica para el pago de descuentos de sueldos á los empleados provinciales, y se acordó encargar á la seccion de Contabilidad que por su parte practique cuantas gestiones sean necesarias para llegar á la inmediata terminacion de la cuestion.

Quedó enterada de dos comunicaciones trasmitiendo los acuerdos referentes al servicio de bagages al pago de espropiaciones en la carretera de la Estrella á la estacion del ferrocarril, á la aprobacion de cuentas presentadas por D. Agustin Ortoneda y D. Florencio Torralba sobre gastos de elecciones y autorizando á los rematantes de suministros á los Establecimientos de Beneficencia para trasladar los depósitos en garantia á la caja sucursal de depósitos.

Quedó enterada de otra comunicacion trasmitiendo el acuerdo para que se devuelvan á D. Domingo Calvo el depósito que constituyó para garantia de la contrata de obras en la Casa de Beneficencia y acordó encargar su

cumplimiento á la Seccion de Contabilidad.

Se acordó encargar á la misma Seccion el cumplimiento de los acuerdos referentes á gestionar el cobro de los créditos que la provincia tiene contra el Estado y apoyar la peticion hecha por la Diputacion de Palencia sobre uso del sello de guerra en las cartas de pago por ingresos de fondos provinciales.

Se dió lectura á una comunicacion trasladando el acuerdo por el que se dispone se facilite al Alcalde de Grávalos copia de la instancia que presentó D. Domingo Echemate, reclamando de agravios en la cuota de consumos, y se acordó que por la Secretaria se facilite dicha copia certificada.

Se dió lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando el acuerdo por el que se jubila al oficial D. Ramón Feliú y se crea en la Secretaria una nueva plaza la cual ha de proveerse por oposicion. Se acordó abrir el concurso por término de treinta dias contados desde que se publique el anuncio en la «Gaceta de Madrid», que sean dos los ejercicios, uno práctico y otro oral que consistirá en contestar en el término de una hora á doce preguntas sacadas á la suerte y que versarán sobre derecho político y administrativo, sobre letra espíritu y aplicacion de las leyes provinciales y municipales y principios generales de administracion, á cuyo efecto el Sr. Vice-presidente y Secretario redactarán el cuestionario ó programa para el ejercicio oral y propondrán los casos prácticos oportunos, dándose del acuerdo conocimiento á la Seccion de Contabilidad.

Para cumplir lo dispuesto por la Diputacion respecto al nombramiento de un Capellan en la Casa de Beneficencia, se acordó anunciar la vacante por término de treinta dias, advirtiendo que además de la direccion espiritual tendrá á su cargo el Capellan el registro de expósitos y lo demás concerniente á este ramo de la Beneficencia.

La Comision quedó enterada de que el dia doce del corriente tomó posesion D. Benigno Macua, del cargo de ugier para que ha sido nombrado.

Se enteró igualmente de que el dia once se encargó de su destino D. Angel Ibarra, á quien se concedió licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos á D. An-

drés Perez Marin, la cantidad de doscientas noventa y una pesetas como gratificacion por sus servicios en concepto de escribiente temporero de la Secretaria desde el veinte y dos de Junio último hasta igual dia del mes de Octubre próximo pasado.

Se leyó una comunicacion del Sr. Gobernador poniendo á disposicion de esta Corporacion al confinado Ezequiel Diaz Gil, ascripto á la segunda reserva de 1874 por el cupo de Quél, y apareciendo que este mozo ya fué alta en siete de Diciembre de 1876, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva poner dicho mozo á disposicion del Sr. Comandante de la Caja de recluta y remitir á este la hoja histórico-penal del repetido mozo.

Se acordó celebrar la sesion ordinaria en el mes de la fecha los Jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Fárías.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el dia siete del próximo Agosto y hora de las doce de su mañana se sacarán á pública subasta en la casa Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Mercado núm. 65 las fincas siguientes de la pertenencia de los menores de edad D. Eduardo y D.^a Maria Carlota Saenz Estefania, sitas en jurisdiccion de Alberite, pues así lo tengo acordado en el expediente que sigue sobre enagenacion de dichas fincas las cuales con su tasacion son á saber:

Tasacion.
Pts. Cts

1. Una heredad con árboles frutales, sita en el término de Mogrones de cabida una fanega ó sean veinte y una áreas cuarenta y seis centiáreas linda Oriente D. Gregorio Moreda, P. brazal y senda de dicho término, M. D. Pedro José Caro, y N. dicho D. Gregorio Moreda, tasada en. . . 700 »

2. Otra en dicho término de Mogrones de quince celemines ó sean veinte y seis áreas, ochenta y tres centiáreas con cuarenta plantones de olivo linda O. rio viejo, P. Dionisio Solazabal, M. herederos de D. Francisco Navarro y N. Bernabé Saenz en. . . 250 »

3. Otra en el término de la Dehesa de una fanega y nueve celemines

ó sean treinta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas, linda O. Don Angel Vallejo, P. D. Benito Biteri, M. D. Quintin Sicilia, y Norte D. Lorenzo Brieba, en. . . 75 »

4. Otra en los Campillos, secano con cuatrocientas cepas de seis celemines ó sean diez áreas setenta y tres centiáreas, linda O. D. Gervasio Atozun, P. Don Francisco Barrenechea, M. camino de Agoncillo y N. D. Quintin Sicilia, en. . . 25 »

5. Otra en dicho término de los Campillos de ocho celemines ó sean catorce áreas treinta y una centiáreas con quinientas cepas y ocho plantones de olivo, linda O. D. Lopez Menchaca, P. Victoriano Saenz, M. camino de Maria Herrera, y N. camino de Murillo, en. . . 50 »

6. Otra en el término de los Cascajos, de ocho celemines ó sean catorce áreas treinta y una centiáreas con catorce olivos jóvenes, linda O. D. José Menchaca, P. camino de la Recua M. D. Quintin Sicilia, y N. D. Lopez Menchaca, en. . . 75 »

7. Otra en el término de la Iregua de cuatro celemines ó sean siete áreas diez y seis centiáreas con cuatro árboles frutales linda O. un juncar, P. rio mercado, M. D. Julian Soto y M. Mateo Bujanda, en. . . 75 »

8. Otra en el término de Carragocillo de una fanega ó sean veinte y una áreas cuarenta y seis centiáreas con treinta olivos linda O. senda de servidumbre del término, P. D. José Ponce, M. Simeon Jalon y N. Eusebio C. lvo en. . . 150 »

9. Otra en el término de la Rad de diez celemines ó sean diez y siete áreas ochenta y nueve centiáreas con tres olivos viejos y quince plantones linda O. y M. D. José España, P. Isidoro Zaldibar, y N. Don José Ponce de Leon, en. . . 175 »

10. Otra en el término del Sotillo de seis celemines ó sean diez áreas setenta y tres centiáreas linda O. un vecino de Villamediana, P. rio Badillos, M. D. Juan Saenz, y N. un brazal mejon, en. . . 100 »

11. Otra en el término del Portillejo de una fanega y seis celemines ó sean treinta y dos áreas diez y nueve centiáreas linda O. un vecino de Rivaflecha, P. y M. senda y tierra de Bernabé Miguel, y N. otro vecino de Rivaflecha en. . . 25 »

12. Otra en los Campillos de una fanega ó sean veinte y una áreas y cuarenta y seis centiáreas con ochocientas cepas linda O. D. Roza Garcia, P. D. José Cejudo, M. D. Galo Sicilia y N. camino llamado de Medio, en. . . 50 »

13. Otra en Mogrones de dos fanegas ó sean cuarenta y dos áreas noventa y dos centiáreas con cuarenta plantones de olivo, linda O. D. Galo Sicilia, P. Emeterio Miguel, M. Rio viejo y N. D. Quintin Sicilia, en. . . 250 »

14. Otra en Mogrones de seis celemines ó sean diez áreas setenta y tres centiáreas tierra blanca, linda O. Laureano Soria P. y M. D. Guillermo Sicilia y N. Isidoro Arroitia, en. . . 112 50 »

15. Otra en la Rad de seis celemines ó sean diez áreas setenta y tres centiáreas con diez y nueve olivos jóvenes linda O. D. José España, P. D. Antonio Pradillo, M. D. Lorenzo Zorzano, y N. herederos de D. Francisco Ruiz Navarro, en. . . 100 »

16. Una heredad huerta en los parrales cerrada de pared de una fanega ó sean veinte y una áreas con árboles frutales linda O. D. Francisco Barrenechea, P. D. Antonio Pradillo, M. D. Quintin Sicilia, y N. camino de las bodegas, tasado el terreno y árboles frutales, en. . . 375 »

Y tasadas las paredes y la cuota que hay en esta finca. . . 750 »

17. Una bodega en el Portillo con una cuba de ciento veinte cántaras de velez linda O. camino de las Bodegas P. M. y N. terreno inculto en. . . 325 »

18. Una casa en la calle Real señalada con el núm. 49 linda por la derecha entrando, corral de Francisco Jalon izquierda otro corral de Martin Soria, trasera pajares de herederos de D. Francisco Navarro, y por el frente dicha calle en. . . 1875 »

Dado en Logroño á doce de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas—Maximiano Ruiz de la Cuesta.